Puerto López - Meta, 09 de octubre de 2026

BITA MEGA PROYECTOS S.A.S.
NIT: 901360740-4

REFERENCIA: RESPUESTA A OBSERVACIÓN DEL PROCESO CMA 003-2026

De acuerdo con las observaciones presentadas:

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META
Secretaría de Contratación / Comité Estructurador
E. S. D.

Ciudad: Puerto López, Meta, 2 de octubre de 2026

Referencia: Concurso de Méritos Abierto **No. CMA 003-2026**

Objeto: Interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental y financiera al Contrato de Concesión No. 026 de 2006 del servicio de alumbrado público del municipio de Puerto López – Meta.

Asunto: Observación al proyecto de pliego de condiciones – perfil de formación posgradual exigido – solicitud de inclusión de Maestría en Dirección General y afines.

OBSERVACIÓN

1. El proyecto de pliego exige, para el Director de Interventoría, título de Maestría únicamente en Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica, sin admitir equivalencias ni otras maestrías afines a la dirección integral del contrato vigilado.
2. Dicha restricción es desproporcionada frente al objeto. La interventoría no es solo técnica-eléctrica, sino integral (técnica, administrativa, jurídica, ambiental y financiera), sobre una concesión de alumbrado público con más de dieciocho años de ejecución, cuya supervisión exige competencias de gerencia, control financiero, gestión contractual, liderazgo de equipos y administración de riesgos. Por ello, las maestrías en Dirección General, Administración – MBA, Gerencia de Proyectos, Administración de Empresas o Dirección y Gestión son directamente idóneas para las funciones de dirección, planeación, control y representación de la interventoría ante la entidad concedente.
3. Mantener la exigencia cerrada a una sola denominación restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes, pues excluye a profesionales con amplia experiencia en interventoría de concesiones y servicios públicos y formación posgradual de alto nivel en gestión. Así formulado, el requisito no verifica idoneidad real, sino que crea una barrera contraria a la libre concurrencia.
4. Por lo anterior, se solicita modificar el numeral correspondiente para admitir, de manera alternativa y no excluyente, además de la Maestría en Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica, la Maestría en Dirección General y/o maestrías afines en Administración, Gerencia o Dirección de Empresas, otorgadas por institución de educación superior reconocida, o su equivalencia convalidada conforme a la normatividad vigente. La experiencia específica y el RUP seguirían garantizando la solvencia técnica-eléctrica, asegurada además por los ingenieros electricistas del equipo base.

En atención a su comunicación, nos permitimos dar respuesta a las inquietudes planteadas:

1. **CONSIDERACIONES**

De conformidad con los artículos 209 y 333 de la Constitución Política, la función administrativa y la actividad contractual se rigen por los principios de igualdad, transparencia, eficacia, economía e imparcialidad, y la libre competencia económica constituye un derecho de todos. En desarrollo de tales mandatos, los artículos 23, 24 (numeral 5) y 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exigen que los pliegos de condiciones contengan reglas objetivas, justas, claras y completas, y que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor, de modo que se garantice la selección objetiva y la pluralidad de oferentes. Así mismo, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 reconoce a los interesados la facultad de presentar observaciones al pliego y obliga a la entidad a responderlas de manera motivada.

En el caso concreto, el objeto del proceso corresponde a una interventoría integral (técnica, administrativa, jurídica, ambiental y financiera) sobre un contrato de concesión, la cual, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato vigilado. En consecuencia, la dirección de la

interventoría requiere competencias de planeación, gerencia, control financiero y gestión contractual, que son propias de la formación posgradual en dirección general, administración y gerencia, mientras que la solvencia técnica sectorial se verifica mediante la experiencia específica y el equipo de profesionales en ingeniería eléctrica y afines. Por tanto, admitir formaciones posgraduales alternativas para el cargo de dirección resulta proporcional al objeto, no disminuye la idoneidad exigida y amplía la concurrencia.

3. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Por las razones expuestas, la entidad ACEPTA la observación presentada y, en consecuencia, se incorpora el ajuste del pliego en el proceso CMA 003-2026, modificando el contenido literal del pliego de condiciones, del apartado que describe que el proceso contiene limitación de los estudios académicos quedará de la siguiente manera:

- *Director de consultoría y/o interventoría con título de Maestría en Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica o Maestría en Dirección General, Administración, Administración de Empresas o denominaciones afines en administración y dirección, otorgado por institución de educación superior nacional o extranjera debidamente convalidado por Colombia.*

Con lo anterior, se aclaran los aspectos consultados y se ratifican las condiciones establecidas en el estudio previo.

Sin otro particular,

GUILLERMO ANDRES VIVEROS ESCOBAR
Secretario de Planeación